



### ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la celebración del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de Murcia para la cesión del uso de la aplicación SERPA.

(CONV/26/2024)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Convenio.
- 3. Orden Aprobatoria del texto.
- 4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
- 5. Propuesta de la Dirección General de Trabajo.
- 6. Memoria Justificativa del Servicio de Normas Laborales y Sanciones.
- 7. Conformidad del Convenio.
- 8. Comunicación Interior de Subdirección General de Informática Educativa.





### **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA, habiéndose adoptado Acuerdo de aprobación, en base a que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia laboral, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 12.1.10.

En virtud de lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General de Trabajo, y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno, el siguiente

#### **ACUERDO**

Autorizar la celebración del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA, cuyo texto se acompaña a la presente.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Víctor Javier Marín Navarro (Fecha y firma electrónica al margen)





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA.

#### **REUNIDOS**

De una parte: la Excma. Sra. Da. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.......

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

#### **EXPONEN**

1. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció los requisitos y funciones de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos, así como el sistema de acreditación y mantenimiento de las condiciones de acreditación de dichos servicios.

Posteriormente fue modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, con el objetivo de mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de riesgos laborales, especialmente de las entidades que actúan como servicios de



prevención como medio decisivo para aumentar los niveles de seguridad y salud de los trabajadores.

Para ello prevé la creación de un sistema de información de los servicios de prevención que fuera ágil, accesible y fiable al considerar que era un elemento necesario e indispensable para asegurar la efectividad del resto de las medidas que la reforma contemplaba. A tal fin el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención referido a registros de las entidades especializadas, tras la modificación que del mismo hace el RD 337/2010, estableció la necesidad de configurar registros autonómicos con una serie de características, con el fin de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y de permitir un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y los ciudadanos, propiciando la comunicación telemática de dichos datos y la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. El entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración dictó, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Por otro lado, las previsiones existentes del artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención respecto a la puesta a disposición de las memorias, mediante el establecimiento de registros autonómicos conectados a una base común de datos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, permite un adecuado desglose de la información sea cual sea el ámbito de actuación de cada servicio de prevención.

La citada Orden TIN/2504/2010, en su disposición adicional segunda, previó, para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención el establecimiento de convenios de





entre las Comunidades Autónomas y el entonces Ministerio de Trabajo, e Inmigración.

3. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 11 del Decreto del Presidente n. º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

### Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención que recoja los datos obrantes en los registros de la Comunidad



Autónoma de Murcia y que permita a esta Comunidad Autónoma el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

## Segunda. Base de datos general.

- 1. Según el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, los datos obrantes en los registros de las autoridades laborales competentes se deben incorporar a una base de datos general cuya gestión corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social. En consecuencia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia les corresponde la inscripción en su registro de las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como la incorporación de dichos datos a la base de datos general, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de prevención respecto a la comunicación a través del registro de los datos a que están obligados.
- 2. Igualmente en cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto 39/1997 el Ministerio de Trabajo y Economía Social, desarrolló en su momento la aplicación informática que permitió la creación de la base de datos general, correspondiéndole en la actualidad su gestión y mantenimiento.

La configuración de esta base de datos permite que desde cualquiera de las autoridades laborales pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, así como la puesta a disposición de la memoria anual de los servicios de prevención.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro de la Comunidad Autónoma no deberá afectar al formato de intercambio de datos previsto en citada aplicación informática.

Tercera. Incorporación de los datos a la base general.



- 1. La Comunidad Autónoma de Murcia vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por ella suministran e incorporan los datos a que están obligados por la normativa vigente en cada momento.
- 2. La Comunidad Autónoma garantizará, asimismo, que los datos que obran en su Registro respecto de los servicios de prevención acreditados por ella se mantengan permanentemente actualizados ٧ aueden incorporados automáticamente desde su Registro a la base de datos general.

## Cuarta. Acceso externo a la base de datos general.

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

Las Comunidades Autónomas que utilicen la base de datos general podrán personalizar los contenidos ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Los contenidos insertados en los sitios de entrada a los Registros deberán ser coherentes con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

### Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

- 1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.
- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:



a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de sus datos. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base de datos general, así como la introducción de los datos registrales de los Servicios de Prevención Ajenos acreditados por ella. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación y se encargará de dar de alta como usuarios del sistema a la Autoridad Sanitaria, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del

Ministerio de Trabajo y Economía Social dar de alta como usuario del sistema de ámbito nacional al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- b) Perfil de usuario de Servicio de Prevención Ajeno. Permitirá la introducción de datos y comunicaciones referentes a sus instalaciones, medios materiales, medios humanos, subcontrataciones y conciertos, así como la consulta de sus datos y la presentación de las memorias anuales.
- c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas acreditadas como servicios de prevención ajenos.
- 3. Los perfiles a) y b), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.
- 5. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de la base general a una persona designada por la Comunidad Autónoma.

Su autmicidad puete ser contrastada accediendo a la siguiente diección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciento del código seguro de verificación (CSV



Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador de la comunidad autónoma gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

El usuario administrador de la Comunidad Autónoma deberá dar de alta a un administrador de cada servicio de prevención acreditado por ella.

## Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar la utilización de la aplicación informática objeto de este Convenio, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación informática.

### Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en la base de datos general se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### Octava. Comisión de Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona competente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.



La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y los registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que suponga una mejora en la gestión del registro de la autoridad laboral, en la base de datos general o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 39/1997.
- b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en la aplicación informática.
- c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

La Dirección General de competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, será el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de los actos, acuerdos o informes que, en su caso, emita esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

#### Novena- Ausencia de coste

Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ninguna nueva actuación adicional a las realizadas en virtud del anterior convenio, de 9 de julio de 2012, (BOE del 27 de septiembre) ni para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes.

### Décima. Vigencia del convenio

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo



de 5 días hábiles desde su formalización, y será eficaz desde la inscripción tal como establece la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

## Undécima. - Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De no haberse resuelto, por el órgano previsto en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### Duodécima. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1º La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tal como establece el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.

2º El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.



Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava.

Si reunida la Comisión de Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la Cláusula Octava, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y la fecha al principio indicado.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social Por la Comunidad Autónoma

Da Yolanda Díaz Pérez Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo Y Economía Social D. Fernando López MirasPresidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA.

#### **REUNIDOS**

De una parte: la Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha........

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

#### **EXPONEN**

1. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció los requisitos y funciones de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos, así como el sistema de acreditación y mantenimiento de las condiciones de acreditación de dichos servicios.

Posteriormente fue modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, con el objetivo de mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de





riesgos laborales, especialmente de las entidades que actúan como servicios de prevención como medio decisivo para aumentar los niveles de seguridad y salud de los trabajadores.

Para ello prevé la creación de un sistema de información de los servicios de prevención que fuera ágil, accesible y fiable al considerar que era un elemento necesario e indispensable para asegurar la efectividad del resto de las medidas que la reforma contemplaba. A tal fin el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención referido a registros de las entidades especializadas, tras la modificación que del mismo hace el RD 337/2010, estableció la necesidad de configurar registros autonómicos con una serie de características, con el fin de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y de permitir un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y los ciudadanos, propiciando la comunicación telemática de dichos datos y la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. El entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración dictó, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Por otro lado, las previsiones existentes del artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención respecto a la puesta a disposición de las memorias, mediante el establecimiento de registros autonómicos conectados a una base común de datos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, permite un adecuado desglose de la información sea cual sea el ámbito de actuación de cada servicio de prevención.





La citada Orden TIN/2504/2010, en su disposición adicional segunda, previó, para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención el establecimiento de convenios de entre las Comunidades Autónomas y el entonces Ministerio de Trabajo, e Inmigración.

3. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 11 del Decreto del Presidente n. º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

## Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención que recoja los datos obrantes en los registros de la Comunidad





Autónoma de Murcia y que permita a esta Comunidad Autónoma el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

## Segunda. Base de datos general.

- 1. Según el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, los datos obrantes en los registros de las autoridades laborales competentes se deben incorporar a una base de datos general cuya gestión corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social. En consecuencia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia les corresponde la inscripción en su registro de las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como la incorporación de dichos datos a la base de datos general, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de prevención respecto a la comunicación a través del registro de los datos a que están obligados.
- 2. Igualmente en cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto 39/1997 el Ministerio de Trabajo y Economía Social, desarrolló en su momento la aplicación informática que permitió la creación de la base de datos general, correspondiéndole en la actualidad su gestión y mantenimiento.

La configuración de esta base de datos permite que desde cualquiera de las autoridades laborales pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, así como la puesta a disposición de la memoria anual de los servicios de prevención.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro de la Comunidad Autónoma no deberá afectar al formato de intercambio de datos previsto en citada aplicación informática.

### Tercera. Incorporación de los datos a la base general.

- 1. La Comunidad Autónoma de Murcia vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por ella suministran e incorporan los datos a que están obligados por la normativa vigente en cada momento.
- 2. La Comunidad Autónoma garantizará, asimismo, que los datos que obran en





su Registro respecto de los servicios de prevención acreditados por ella se mantengan permanentemente actualizados y queden incorporados automáticamente desde su Registro a la base de datos general.

## Cuarta. Acceso externo a la base de datos general.

- 1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.
- Las Comunidades Autónomas que utilicen la base de datos general podrán personalizar los contenidos ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- 2. Los contenidos insertados en los sitios de entrada a los Registros deberán ser coherentes con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

## Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

- 1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.
- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
- a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de sus datos. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base de datos general, así como la introducción de los datos registrales de los Servicios de Prevención Ajenos acreditados por ella. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación y se encargará de dar de alta como usuarios del sistema a la Autoridad Sanitaria, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social dar de alta como usuario del sistema de





ámbito nacional al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- b) Perfil de usuario de Servicio de Prevención Ajeno. Permitirá la introducción de datos y comunicaciones referentes a sus instalaciones, medios materiales, medios humanos, subcontrataciones y conciertos, así como la consulta de sus datos y la presentación de las memorias anuales.
- c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas acreditadas como servicios de prevención ajenos.
- 3. Los perfiles a) y b), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.
- 5. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de la base general a una persona designada por la Comunidad Autónoma.

Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador de la comunidad autónoma gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

El usuario administrador de la Comunidad Autónoma deberá dar de alta a un administrador de cada servicio de prevención acreditado por ella.

### Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar la utilización de la aplicación informática objeto de este Convenio, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación informática.

#### Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en la base de datos general se llevará a cabo





de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## Octava. Comisión de Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona competente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y los registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que suponga una mejora en la gestión del registro de la autoridad laboral, en la base de datos general o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 39/1997.
- b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en la aplicación informática.
- c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

La Dirección General de competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, será el órgano de la administración autonómica al que





deberá remitirse copia de los actos, acuerdos o informes que, en su caso, emita esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

#### Novena- Ausencia de coste

Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ninguna nueva actuación adicional a las realizadas en virtud del anterior convenio, de 9 de julio de 2012, (BOE del 27 de septiembre) ni para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes.

### Décima. Vigencia del convenio

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, y será eficaz desde la inscripción tal como establece la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

### Undécima. - Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De no haberse resuelto, por el órgano previsto en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima. Modificación, extinción y resolución del convenio.





1º La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tal como establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2º El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava.

Si reunida la Comisión de Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de





la comisión de seguimiento, prevista en la Cláusula Octava, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y la fecha al principio indicado.

Por el Ministerio de Trabajo y Eco- Por la Comunidad Autónoma nomía Social

Da Yolanda Díaz Pérez Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo Y Economía Social

D. Fernando López Miras Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia





### ORDEN

Vista la Propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, sobre el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión del uso de la aplicación SERPA.

En uso de la potestad que me otorga el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **DISPONGO**

- 1º) Resolver en el sentido expresado en la Propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo.
- 2º) Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión del uso de la aplicación SERPA, que se adjunta a la presente Orden.
- 3º) Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno, para la Autorización de la firma del Convenio, si procede.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Víctor Javier Marín Navarro (Fecha y firma electrónica al margen)





CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA.

#### **REUNIDOS**

De una parte: la Excma. Sra. Da. Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno nombrada por el Real Decreto 832/2023 de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61, K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, nombrado por Real Decreto 752/2023, de 7 de septiembre (BOE núm. 215, de 8 de septiembre), autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.......

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

### **EXPONEN**

1. El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció los requisitos y funciones de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos, así como el sistema de acreditación y mantenimiento de las condiciones de acreditación de dichos servicios.

Posteriormente fue modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, con el objetivo de mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de riesgos laborales, especialmente de las entidades que actúan como servicios de



prevención como medio decisivo para aumentar los niveles de seguridad y salud de los trabajadores.

Para ello prevé la creación de un sistema de información de los servicios de prevención que fuera ágil, accesible y fiable al considerar que era un elemento necesario e indispensable para asegurar la efectividad del resto de las medidas que la reforma contemplaba. A tal fin el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención referido a registros de las entidades especializadas, tras la modificación que del mismo hace el RD 337/2010, estableció la necesidad de configurar registros autonómicos con una serie de características, con el fin de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y de permitir un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y los ciudadanos, propiciando la comunicación telemática de dichos datos y la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. El entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración dictó, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Por otro lado, las previsiones existentes del artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención respecto a la puesta a disposición de las memorias, mediante el establecimiento de registros autonómicos conectados a una base común de datos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, permite un adecuado desglose de la información sea cual sea el ámbito de actuación de cada servicio de prevención.



La citada Orden TIN/2504/2010, en su disposición adicional segunda, previó, para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención el establecimiento de convenios de entre las Comunidades Autónomas y el entonces Ministerio de Trabajo, e Inmigración.

3. El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye la función ejecutiva en materia laboral a la Región de Murcia (artículo 12.Uno.10), sin perjuicio de las competencias del Estado sobre legislación laboral y de la alta inspección de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución. Las funciones y servicios en esta materia se traspasaron a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo. Por su parte, el artículo 11 del Decreto del Presidente n. º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, atribuye la materia de trabajo a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

# **CLÁUSULAS**

### Primera. Objeto del Convenio.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, este



convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención que recoja los datos obrantes en los registros de la Comunidad Autónoma de Murcia y que permita a esta Comunidad Autónoma el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

## Segunda. Base de datos general.

- 1. Según el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, los datos obrantes en los registros de las autoridades laborales competentes se deben incorporar a una base de datos general cuya gestión corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social. En consecuencia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia les corresponde la inscripción en su registro de las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención, así como la incorporación de dichos datos a la base de datos general, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de prevención respecto a la comunicación a través del registro de los datos a que están obligados.
- 2. Igualmente en cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto 39/1997 el Ministerio de Trabajo y Economía Social, desarrolló en su momento la aplicación informática que permitió la creación de la base de datos general, correspondiéndole en la actualidad su gestión y mantenimiento.

La configuración de esta base de datos permite que desde cualquiera de las autoridades laborales pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, así como la puesta a disposición de la memoria anual de los servicios de prevención.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro de la Comunidad Autónoma no deberá afectar al formato de intercambio de datos previsto en citada aplicación informática.





## Tercera. Incorporación de los datos a la base general.

- 1. La Comunidad Autónoma de Murcia vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por ella suministran e incorporan los datos a que están obligados por la normativa vigente en cada momento.
- 2. La Comunidad Autónoma garantizará, asimismo, que los datos que obran en su Registro respecto de los servicios de prevención acreditados por ella se mantengan permanentemente actualizados y queden incorporados automáticamente desde su Registro a la base de datos general.

### Cuarta. Acceso externo a la base de datos general.

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

Las Comunidades Autónomas que utilicen la base de datos general podrán personalizar los contenidos ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página Web creada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Los contenidos insertados en los sitios de entrada a los Registros deberán ser coherentes con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

## Quinta. Asignación de perfiles de acceso.

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.





- 2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:
- a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de sus datos. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base de datos general, así como la introducción de los datos registrales de los Servicios de Prevención Ajenos acreditados por ella. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación y se encargará de dar de alta como usuarios del sistema a la Autoridad Sanitaria, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del

Ministerio de Trabajo y Economía Social dar de alta como usuario del sistema de ámbito nacional al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- b) Perfil de usuario de Servicio de Prevención Ajeno. Permitirá la introducción de datos y comunicaciones referentes a sus instalaciones, medios materiales, medios humanos, subcontrataciones y conciertos, así como la consulta de sus datos y la presentación de las memorias anuales.
- c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas acreditadas como servicios de prevención ajenos.
- 3. Los perfiles a) y b), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.
- 4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio para la Transformación Digital y de Función Pública.
- 5. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de la base general a una persona designada por la Comunidad Autónoma.



Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador de la comunidad autónoma gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

El usuario administrador de la Comunidad Autónoma deberá dar de alta a un administrador de cada servicio de prevención acreditado por ella.

## Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar la utilización de la aplicación informática objeto de este Convenio, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación informática.

### Séptima. Protección de datos.

La gestión de los datos obrantes en la base de datos general se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### Octava. Comisión de Seguimiento.

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la persona competente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.



La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Funciones:

- a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y los registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que suponga una mejora en la gestión del registro de la autoridad laboral, en la base de datos general o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 39/1997.
- b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en la aplicación informática.
- c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

La Dirección General de competente en materia de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, será el órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de los actos, acuerdos o informes que, en su caso, emita esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

#### Novena- Ausencia de coste

Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ninguna nueva actuación adicional a las realizadas en virtud del anterior convenio, de 9 de julio de 2012, (BOE del 27 de septiembre) ni para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes.

### Décima. Vigencia del convenio

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro años. Se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en el plazo



de 5 días hábiles desde su formalización, y será eficaz desde la inscripción tal como establece la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, así mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

## Undécima. - Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De no haberse resuelto, por el órgano previsto en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio habrán de someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

### Duodécima. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1º La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tal como establece el artículo 50 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre.

2º El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

- 1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
- 3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- 4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de 30 días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.





Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava.

Si reunida la Comisión de Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- 5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- 6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento, prevista en la Cláusula Octava, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, así como para su debida constancia, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y la fecha al principio indicado.

Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social Por la Comunidad Autónoma

Da Yolanda Díaz Pérez
Vicepresidenta Segunda del
Gobierno y Ministra de Trabajo
Y Economía Social

D. Fernando López MirasPresidente de la Comunidad Autónomade la Región de Murcia

Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Expte: Conv/26/2024

# **INFORME JURÍDICO**

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA.

En relación con el asunto arriba referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El expediente se compone de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Servicio de Normas Laborales y Sanciones.
- Propuesta del Director General de Trabajo al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización



Secretaría General



Borrador de Convenio.

- Anuencia de la Subdirección General de Informática Educativa.
- Borrador de Orden de la Consejera de aprobación del texto del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Conformidad del Ministerio de Trabajo y Economía Social al texto del convenio.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El convenio propuesto tiene por **objeto** el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención que recoja los datos obrantes en los registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que permita a esta Comunidad Autónoma el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por ella suministran e incorporan los datos a que están obligados por la normativa vigente en cada momento, así como que los datos que obran en su registro respecto de los servicios de prevención acreditados por ella, se mantengan permanentemente actualizados y queden incorporados a la base de datos general.

Por su parte, la Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet, a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general, así como de su mantenimiento.

El origen del presente convenio deriva de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que alude a la necesidad de que los datos que obren en los registros creados para la inscripción de las entidades acreditadas como





servicios de prevención, se incorporen a una base de datos general, cuya gestión corresponderá al órgano competente de la administración estatal.

La duración del mismo sería de cuatro años, siendo prorrogable por un nuevo periodo de hasta cuatro años previo acuerdo expreso de las partes.

Se advierte que el día 9 de julio de 2012, por ambas administraciones se suscribió un convenio de colaboración con objeto similar ("para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de los servicios de prevención ajenos acreditados"), con un período inicial de vigencia de diez años, sin perjuicio de su ampliación por acuerdo expreso de las partes. Debe entenderse, a falta de mayor aclaración, que la extinción de su vigencia motiva la formalización del presente convenio.

SEGUNDA.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, por el que se traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral). Dentro de la misma, será la consejería competente en materia de trabajo, en la actualidad de Educación, Formación Profesional y Empleo, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional.

TERCERA.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley. En el caso Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección https://sede.carn.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





concreto, la memoria justificativa del centro gestor contiene, en esencia, lo establecido en el citado artículo 50.

Por otra parte, del informe-memoria del Servicio de Normas Laborales y Sanciones y del propio convenio, se desprende que la actividad objeto del mismo va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos.

En consecuencia, el mencionado convenio gueda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según el artículo 4 de la misma.

CUARTA.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del



Secretaría General

Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

De este modo, al encuadrarse el Ministerio de Trabajo y Economía Social dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, les será de aplicación así como el Decreto n.º 56/1996 en lo que no se contradiga.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos exigidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 6 de la Ley 7//2004.

**QUINTA.-** Respecto a las obligaciones económicas del convenio, de conformidad con la memoria justificativa del Servicio de Normas Laborales y Sanciones, así como de la cláusula novena del texto del convenio, la suscripción del convenio "no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ninguna nueva actuación adicional a las realizadas en virtud del anterior convenio, de 9 de julio de 2012, ni para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, i para la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes".

Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

Su autmicidad puete ser contrastada accediendo a la siguiente diección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciento del código seguro de verificación (CSV



SEXTA.- De acuerdo con las instrucciones emitidas desde la Secretaría General de esta Consejería, los convenios a formalizar deben acompañarse de la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio. En el presente convenio, se acompaña un escrito remitido desde la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por el cual se muestra la conformidad al texto final del Convenio.

SÉPTIMA.- Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción e inscripción del convenio, se extrae el siguiente régimen:

- -Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para aprobar el convenio la tiene atribuida el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- -De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde autorizar la celebración del convenio al Consejo de Gobierno.
- La suscripción del Convenio se llevará a cabo por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo preceptuado en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004.
- Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto.

También se publicará en el <u>Portal de la Transparencia</u> la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CONCLUSIÓN** En virtud de lo anterior, se informa favorablemente el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Fdo. M. Concepción Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. Fdo. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado digitalmente al margen).



## PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

El titular de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, eleva al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la siguiente

#### **PROPUESTA DE ORDEN**

Visto el expediente instruido para la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión del uso de la aplicación SERPA, esta Consejería

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.**- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión del uso de la aplicación SERPA.

**SEGUNDO**.- Redactar propuesta al Consejo de Gobierno, para la autorización del Convenio, si procede, por las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

Juan Marín Pérez

(Fecha y firma electrónica al margen)

ista es una copia autémita imprimible de un documento eletrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murtia, según artículo 27,3.3, de la Ley 39/20 <u>15. Las tinnantes volas fectus de finna se mes</u>stran en los recondros

is automicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN SERPA

La presente memoria se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

#### 1).-Competencia.

El Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, dispone en su artículo 11 que "La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua.

También asume las competencias en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales, relaciones laborales y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente"

Conforme al Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Trabajo asume las competencias en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; arbitraje en las controversias laborales que se le sometan; conciliación previa a la tramitación de procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social y ejecución de la legislación laboral.









# 2).-Necesidad y oportunidad del convenio.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7ª la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo 12.Uno.10 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo (BOE nº 92, de 18.04.1995) la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo; y desarrollado por la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, estableció la necesidad de configurar registros autonómicos con el fin de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y permitir un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y los ciudadanos, propiciando la comunicación telemática de dichos datos y la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerios de Trabajo y Economía Social.

Además, la puesta a disposición de las memorias, mediante el establecimiento de registros autonómicos conectados a una base común de datos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, permite un adecuado desglose de la información sea cual sea el ámbito de actuación de cada servicio de prevención.

Para la consecución de los citados objetivos, la disposición adicional segunda de la mencionada Orden TIN/2504/2010 previó la elaboración de convenios de colaboración entre el autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



entonces Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las Comunidades Autónomas, de forma que se garantizara la intercomunicación de los registros y el acceso público a los datos contenidos en cualquiera de ellos desde el registro de cualquier autoridad laboral.

Por tanto, el presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el establecimiento de los fundamentos necesarios para la utilización de la aplicación informática para la base de datos general de servicios de prevención, que recoja los datos obrantes en el registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que permita a esta el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

#### 3).- Impacto económico del convenio.

Conforme a lo dispuesto en las estipulaciones donde se recogen los compromisos de las partes, y lo previsto en la cláusula novena, referida al coste del convenio, "Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ninguna nueva actuación adicional a las realizadas en virtud del anterior convenio, de 9 de julio de 2012, (BOE del 27 de septiembre) ni para el Ministerio de Trabajo y Economía Social, ni para la Comunidad Autónoma de Murcia y, por tanto, no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes."

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, cabe concluir que la suscripción del presente Convenio no supone compromiso económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 4).- Carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.

Las actividades objeto del convenio que se propone van a ser realizadas por las partes en régimen de colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. Por ello, el convenio propuesto queda sujeto a la regulación efectuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Título Preliminar, capítulo VI (arts. 47 a 53). En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al



amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1 de esta Ley.

5).- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio propuesto se ajusta a las previsiones del Título Preliminar, capítulo VI -arts. 47 a 53-, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en especial, al contenido mínimo de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma.

En conclusión, por todo lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la cesión del uso de la aplicación SERPA.

> EL JEFE DE SERVICIO DE NORMAS LABORALES Y SANCIONES Juan José Pina García (Fecha y firma electrónica al margen)

> > **Vº Bº Y CONFORME** EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Juan de Dios Fructuoso Gómez (Fecha y firma electrónica al margen)



SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

María Nieves González García, Directora General de Trabajo, declara que el convenio con la Comunidad Autónoma de Murcia para la cesión del uso de la aplicación SERPA, ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, mostrando nuestra conformidad con el contenido de dicho informe y con el texto final del convenio, que ya cuenta con las correspondientes autorizaciones establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MARÍA NIEVES GONZÁLEZ GARCÍA

Directora General de Trabajo

www.mites.gob.es dge-direccion@mites.gob.es Código DIR3: E05040302 C/ PÍO BAROJA, 6 28071 MADRID TEL: 91 363 18 00 FAX: 91 363 20 38



#### COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 116235/2024

S/Ref:

N/Ref: MPN40L

# COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL DE TRANSFORMACION DIGITAL - SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMATICA EDUCATIVA

A: CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO - SECRETARIA GENERAL EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO - SERVICIO JURIDICO

ASUNTO: Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión del uso de la aplicación SERPA (CONV/26/24)

En respuesta a su CI 104042/2024, referente al convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Economía Social, para la cesión del uso de la aplicación SERPA, le comunico que, en relación a las competencias de esta dirección general, no hay ningún inconveniente para su celebración.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA EDUCATIVA

# DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la cesión del uso de la aplicación SERPA.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.